

cientas treinta y cuatro mil pesetas (9.834.000 pesetas), con una baja que supone el 0,013 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—2.901-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se autoriza el cambio de dominio de los viveros flotantes de mejillones que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### *Relación que se cita*

Peticionario: Don Ramón Padín Cardalda.

Nombre del vivero: «Perro».

Concesionario: Don Ramón Padín Cardalda.

Orden ministerial de concesión: 17 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 294).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Luis Bouzas de la Torre.

Peticionario: Don Arturo Pereira Campos.

Nombre del vivero: «P. número 6».

Concesionario: Don Arturo Pereira Campos.

Orden ministerial de concesión: 15 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 291).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Doña Ramona López del Río.

Peticionario: Don Arturo Pereira Campos.

Nombre del vivero: «P. número 7».

Concesionario: Don Arturo Pereira Campos.

Orden ministerial de concesión: 15 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 291).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Doña Ramona López del Río.

Peticionario: Don Manuel Barral Pena.

Nombre del vivero: «Marisol».

Concesionario: Don Manuel Barral Pena.

Orden ministerial de concesión: 14 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 48/57).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Ramón Ochoa Conde.

Peticionario: Don Manuel Barral Pena.

Nombre del Vivero: «Sito».

Concesionario: Don Manuel Barral Pena.

Orden ministerial de concesión: 14 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 48/57).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Manuel Caamaño Conde.

Peticionario: Don Manuel Diz Suárez.

Nombre del vivero: «X. número 1».

Concesionario: Don Manuel Diz Suárez.

Orden ministerial de concesión: 3 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 276).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don José Carrero Nine.

Peticionario: Don Manuel Diz Suárez.

Nombre del vivero: X. número 2».

Concesionario: Don Manuel Diz Suárez.

Orden ministerial de concesión: 3 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 276).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don José Carrero Nine.

Peticionario: Don Manuel Diz Suárez.

Nombre del vivero: «X número 3».

Concesionario: Don Manuel Diz Suárez.

Orden ministerial de concesión: 3 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 276).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don José Carrero Nine.

*ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se autoriza a don Miguel Borrás Muñoz para dedicarse a la pesca de coral en el Distrito Marítimo de Ceuta.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Borrás Muñoz, en la que solicita autorización para dedicarse a la pesca de coral en la Provincia Marítima de Ceuta.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en precario, por cinco años de duración, sin perjuicios de terceros.

Tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser dedicada a otros fines distintos de los propios de la pesca de coral.

Segunda.—Queda el concesionario autorizado a utilizar, en calidad de auxiliar, los servicios de un escafandrista autónomo de nacionalidad española, debidamente titulado y autorizado por la Comandancia Militar de Marina.

Tanto el concesionario como el auxiliar autorizado, estará asegurado de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como estar en posesión del carnet de escafandrista autónomo, expedido por un Centro de Actividades Submarinas, homologado por la Federación Española de Actividades Subacuáticas, y en el que se haga constar la profundidad máxima a que puede descender.

Dicho carnet será revisado anualmente por un médico especialista después del reconocimiento médico del interesado. No le estará permitido descender a profundidades mayores a las que esté autorizado.

Tercera.—El buque que se emplee ha de ser de bandera española, con dotación española.

Cuando estén trabajando con buceadores en el agua, tendrá izada la bandera «0» del Código Internacional de Señales.

El concesionario deberá acreditar ante la autoridad de Marina el disponer de una cámara de descompresión, instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de sus lugares de trabajo.

Cuarta.—La concesión para la pesca del «coral» queda limitada a las zonas comprendidas desde el arroyo Haiti (límite con Marruecos por el Estrecho) hasta el Meridiano 5,19, y desde el Meridiano 5,18 al arroyo de las Bombas (límite con Marruecos por el Mediterráneo).

Quinta.—La concesión será caducada sin derecho a indemnización alguna:

a) Si en el plazo de seis meses no empezara su explotación o la abandonase durante un año.

b) Por causas de utilidad pública, por cesión a terceros o por incumplimiento de las normas establecidas en la Orden ministerial de concesión.

c) Si se temiera el agotamiento de los criaderos o éstos fueran explotados de una manera exhaustiva.

Sexta.—Queda prohibido:

Primero. La recogida de coral de talla inferior a los ocho milímetros de diámetro de su base.

Segundo. La pesca de crustáceos, moluscos o cualquiera otra clase de peces.

Tercero. El empleo de artes de arrastre o de cualquier instrumento no autorizado.

El concesionario se comprometerá, por escrito, ante la autoridad de Marina a vigilar la zona de pesca, denunciando ante dicha autoridad cualquier infracción relativa a la pesca de coral cometida por cualquier otro concesionario, por terceras personas o turistas, para que dicha autoridad pueda adoptar las medidas necesarias e imponer las sanciones a que hubiera lugar.

Séptima.—El desembarque de coral capturado solo podrá efectuarse en el puerto de Ceuta, en presencia de la autoridad de Marina, que lo medirá y pesará.

Octava.—A efectos estadísticos el concesionario queda obligado a informar a la Dirección General de Pesca Marítima, por duplicado: